PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

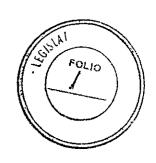
LEGISLADORES

⁸ <u>259</u>	rekiodo legislativo	<u>1994</u>
EXTRACTO BLOQUE F	RE.JU.VI - Proyecto de Ley s/trat	amiento y disposición
final de residuos patológio	cos.	
Entró en la Sesión	19/08/1994	
Girado a la Comisión Nº:	2 y 5	
Orden del día Nº:		

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur LEGISLATURA PROVINCIAL

Bioque Frente Justicialista para la Victoria





PROYECTO DE LEY, TRATAMIENTO, MANIPULACION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PATOLOGICOS.

FUNDAMENTOS

DENUESTRA GESTION COMO DESDE ELCOMIENZO LEGISLADORES SR. PRESIDENTE, LOS JUSTICIALISTAS NOS HEMOS INTERESADOS EN LOS PROBLEMAS DE SALUD DE LOS FUEGUINOS. TRABAJANDO A CONCIENCIA EN POS DE UN MEJORAMIENTO TOTAL Y ACABADO DE LA LEGISLACION QUE EN MATERIA DE SALUD TIENE LA PROVINCIA Y TRATANDO DE APORTAR A TRAVES DE NUEVOS PROYECTOS DE SALUD LO QUE A NUESTRO MODESTO ENTENDER PUEDE SER MEJORADO O PUEDE COADYUVAR A LA PRESTACION DE UN MEJOR SERVICIO DE SALUD POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. HOY POR HOY SEÑOR PRESIDENTE EL TEMA QUE NOS PREOCUPA ES EL DE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS. SU TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL .-

LOS PROBLEMAS SANITARIOS QUE AUN TIENE LA PROVINCIA SON MUCHOS SR. PRESIDENTE Y ES POR ESTO QUE EN UNA MEDIDA MAS, DESDE ESTE BLOQUE, QUEREMOS\ AUNAR ESFUERZOS A EFECTOS DE TERMINAR CON ESTOS PROBLEMAS.-

MIRIAM L., MALDONADO Legisladora Legislatura Provinciai

OSCAR BIANCIOTIO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE,JU,VI.

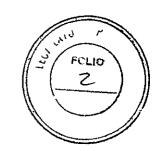
DENTA GURTAYO GOMEZ

Legislador Legislatura Provincial

VALDO A. PIZARRO

Legislador Legislatura Provincial





ES POR ESO SR. PRESIDENTE QUE NOSOTROS EN LA CREENCIA DE QUE EXISTE UN VACIO EN NUESTRA LEGISLACION ES QUE PRESENTAMOS ESTE PROYECTO DE LEY A EFECTOS DE CREAR EL MARCO JURIDICO ADECUADO PARA EL TRATAMIENTO, MANIPULACION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS. ESTA NORMA QUE OFRECEMOS TIENE LA VIRTUD DE SER, A NUESTRO MODESTO ENTENDER, UN PROYECTO DE LEGISLACION DE AVANZADA, EL MISMO FUE **COMPATIBILIZARSE** LUEGO DEPLASMADO Y **NACIONAL** EXISTENTE, CON*LEYES* LEGISLACION ORDENANZAS DE OTRAS PROVINCIAS, CON PROYECTO DE ORDENANZA EXISTENTE EN LA PROVINCIA Y CON TODO AQUEL MATERIAL QUE PUDIERA SERVIRNOS A EFECTOS DE OBTENER **ESTAMOS** CONVENCIDO LEGISLACION, *MEJOR* PRESIDENTE DE ESTAR REALIZANDO UN SERIO Y RESPONSABLE APORTE A LA CALIDAD DE VIDA DE LOS FUEGUINOS, PORQUE ESTE TAMBIEN ES UN PROBLEMA DE SALUD IN ESTA ES

NUESTRA RESPUESTA.-

MIRIAM L MALDONADO

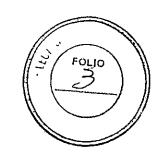
Legislatura Provincial

LEERTO GUSTAVO GOMEZ

r egistatura Provincial

OSVALDO A. PIZARRO Legislador Legislatura Provincial





LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 LA GENERACION, ALMACENAMIENTO, MANIPULACION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS PROVENIENTES DE

a) ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES.-

HOSPITALES .-

CLINICAS CON INTERNACION.-

POLICLINICAS.-

CENTROS MEDICOS CON INTERNACION.-

MATERNIDADES. SANATORIOS.-

b) LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS.-LABORATORIOS DE PRODUCTOS MEDICINALES.-CENTROS DE INVESTIGACIONES BIOMEDICAS.-LABORATORIOS DE INVESTIGACIONES BIOLOGICAS.-

e) CENTROS MEDICOS SIN INTERNACION.-

CLINICAS SIN INTERNACION.-

SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS.-

CONSULTORIOS MEDICOS.-

CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS.-

CONSULTORIOS VETERINARIOS.-

GABINETES DE ENFERMERIAS.-*

SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS.-

FARMACIAS.-

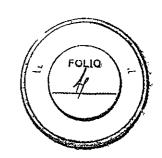
Y EN GENERAL CENTROS DE ATENCION PARA LA SALUD HUMANA Y ANIMAL, Y AQUELLOS EN QUE SE UTILICEN ANIMALES VIVOS, QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY

(Ja) /.

Ja.

MB





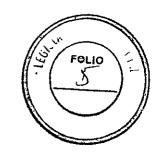
ARTICULO 2 A LOS FINES DE LA PRESENTE LEY SE DENOMINARAN RESIDUOS PATOLO GICOS A TODO TIPO DE MATERIAL ORGANICO O INORGANICO QUE POR SUS CARACTERIS TICAS TENGAN PROPIEDADES POTENCIALES O REALES BIOCIDAS, INFESTANTES, INFEC TANTES ALERGOGENAS, O TOXICAS SIN DISTINCION DEL ESTADO FISICO DE LA MATERIA.—TALES RESIDUOS SON LOS PROVENIENTES DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS O CURA CIONES DE QUIROFANO, DE SALAS DE PARTO, DE SALAS DE AISLAMIENTO, DE AREAS DE ENFERMOS CONTAGIOSOS, DE CUIDADOS INTENSIVOS O INTERMEDIOS, DE AREAS DE INTERNACION Y CONSULTORIOS DE ANATOMIA PATOLOGICA, DE AUTOPSIAS Y MORGUES, DE FARMACIAS, DE LABORATORIOS DE PRACTICAS ODONTOLOGICAS, E INVESTIGACIONES, DE PRACTICAS VETERINARIAS, PRENDAS, ROPA, ETC.—

Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS RESIDUOS O ELEMENTOS MATERIALES EN CUALQUIER ESTADO (SOLIDOS, SEMISOLIDOS, LIQUIDOS O GASEOSOS) QUE PUEDAN PRESENTAR CARACTERISTICAS, REALES O POTENCIALES, DE TOXICIDAD Y ACTIVIDAD BIOLOGICA QUE PUEDA AFECTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS SERES VIVOS Y CAUSAR CONTAMI NACION DEL SUELO, EL AGUA O EL AIRE.-

ARTICULO 3 SERA CONSIDERADO GENERADOR, A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE, TODA PERSONA FÍSICA O JURIDICA QUE COMO RESULTADO DE SUS ACTOS O DE CUAL QUIER PROCEDIMIENTO, OPERACION O ACTIVIDAD, PRODUZCA RESIDUOS PATOLOGICOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2 DE LA PRESENTE.-

ARTICULO 4 TODO GENERADOR DE RESIDUOS PATOLOGICOS ES RESPONSABLE, EN CALIDAD DE DUENO DE LOS MISMOS DE TODO DAÑO PRODUCIDO POR ESTOS, DE ACUER DO A LO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE Y SUBSIDIARIAMENTE POR LA LEGISLACION NACIONAL VIGENTE.-





ARTICULO 5 LA RESPONSABILIDAD PRIMARIA EN LAS TAREAS DE ALMACENAMIENTO, MANIPULACION, RETIRO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS EN CONDICIONES QUE GARANTICEN SU INOCUIDAD Y EVITEN DANOS A TERCEROS, CORRESPONDE AL GENERADOR DE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO PRECEDENTE.

ARTICULO 6 LOS GENERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS PODRAN UTILIZAR SER VICIOS DE TERCEROS PARA LA CONCRECION DE LAS ETAPAS QUE SE REALISEN FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS GENERADORES. ESTAS TAREAS DE RETIRO, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL ESTARAN A CARGO DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS, QUE DEBERAN CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY.-

ARTICULO 7 EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA LLEVARA Y MENTENDRA ACTUALIZADO UN PADRON DE GENERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS. EN EL DEBERAN INSCRIBIRSE TODOS LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 2 DE LA RESENTE.

DICHO MINISTERIO. A TRAVES DEL ORGANISMO QUE DESIGNE PODRA INSCRIBIR DE OFICIO A LOS TITULARES QUE POR SU ACTIVIDAD SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LOS TER MINOS DE LA PRESENTE.—

ARTICULO 8 LOS GENERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS DEBERAN CUMPLIMENTAR, PARA SU INSCRIPCION EN EL PADRON CITADO EN ARTICULO PRESEDENTE, LOS SIGUIENTES REQUISITOS

a) DATOS IDENTIFICATORIOS, NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL, NOMINA DEL DIRECTORIO, SOCIOS GERENTES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES Y GESTORES, SEGUN CORRESPONDA Y DOMICILIO LEGAL.-

b) domicilio real y nomenclatura catastral de los establecimientos genera dores de los residuos patologicos, características edilicias y equipamiento.

Jo!

DO)





- e) CARACTERISTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y BIOLOGICAS DE LOS RESIDUOS QUE SE GENEREN.-
- d) metodo y lugar de tratamiento y disposicion final de la forma de trans porte para los residuos patologicos que se generen.-
- e) INSCRIPCION ANTE QUIEN CORRESPONDA.-
- f) ABONAR EL DERECHO DE EMPADRONAMIENTO QUE CORRESPONDA SEGUN LAS LEYES IMPOSITIVAS PROVINCIALES EN VIGENCIA.-

LOS DATOS DEBERAN SER APORTADOS CON CARACTER DE DECLARACION JURADA, SUS CRIPTA POR UN RESPONSABLE PARA COMPROMETER LEGALMENTE AL GENERADOR DE RESIDUOS PATOLOGICOS Y DEBERAN SER ACTUALIZADOS EN DORMA SEMESTRAL SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACION DEL GENERADOR DE COMUNICAR, DENTRO DE LOS CINCO DIAS CORRIDOS DE PRODUCIDA, TODA NOVEDAD QUE IMPLIQUE CAMBIOS SIGNIFICATIVOS RESPECTO DE LA DECLARACION JURADA REALIZADA.

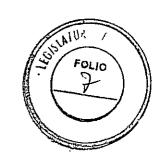
ARTICULO 9 INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO PRECEDENTE EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA QUEDA FACULTADO PARA ESTABLECER REQUISITOS ADICIONALES AD REFERENDUM DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, SIEMPRE QUE LOS MISMOS TIENDAN A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE, Y A EFECTUAR LOS CONTROLES QUE CONSIDERE PERTINENTES.—

ARTICULO 10 PARA LA UTILIZACION DE SERVICIOS DE TERCEROS, SEGUN LO ESTABLE CIDO EN ARTICULO 6 DE LA PRESENTE, EL GENERADOR DE RESIDUOS PATOLOGICOS DE BERA DELIMITAR EN FORMA DOCUMENTADA LAS RESPONSABILIDADES QUE LES TRANSFIERE A LOS MISMOS EN LAS TAREAS DE RETIRO, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DIPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS, DEBIENDO COMUNICAR ESTE ECHO AL MINISTERIO DE SALUD-Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA, ADJUNTANDO COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE LAS PARTES SUSCRIBAN CON TAL OBJETO.—

D.

ag Mwx





CAPITULO II NORMAS TECNICAS

CAPITULO 11 LOS RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS GENERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 1 Y 2 DE LA PRESENTE, IMPLEMENTARAN PROGRAMAS QUE INCLUYAN

a) LA CAPACITACION DE TODO EL PERSONAL QUE MANIPULE RESIDUOS PATOLOGICOS
DESDE LOS OPERARIOS HASTA LOS TECNICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD, ESPECIALMENTE AQUELLOS
QUE MANTENGAN CONTACTO HABITUAL CON RESIDUOS PATOLO
GICOS.-

LOS PROGRAMAS DEBERAN SER COMUNICADOS AL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA, CON DETALLE DE LOS PROGRAMAS, PROFESIONALES QUE LO IMPARTAN, DURACION DEL CURSO Y TODO DATO QUE PERMITA SU EVALUACION.—

b) TAREAS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESINFECCION PARA ASEGURAR LAS CON DICIONES DE HIGIENE DE EQUIPOS, INSTALACIONES, MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNO Y LOCALES UTILIZADOS EN EL MANEJO DE RESIDUOS PATOLOGICOS.-

CAPITULO 12 QUEDA PROHIBIDO EN TODAS O EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS JUNTARLOS, CONFUNDIRLOS O MEZCLARLOS CON EL RESTO DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS.-

CAPITULO 13 LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS SE EFECTUARA EXCLUSIVAMENTE EN BOLSAS DE POLIETILENO, LAS QUE DEBERAN TENER LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS





- a) ESPESOR MINIMO DE 120 MICRONES.-
- b) TAMANO QUE POSIBILITE SU INGRESO A HORNOS INCINERADORES.
- e) IMPERMEABLES, OPACAS Y RESISTENTES.-
- d) DE COLOR ROJO.-

LLEVARAN LA INSCRIPCION A 30 cm. DE LA BASE, EN COLOR NEGRO EL NUMERO DE INSCRIPCION DEL ESTABLECIMIENTO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PATOLOGICOS ANTE EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA.—

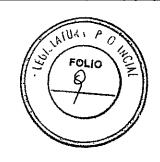
EL CIERRE DE LA BOLSA SE EFECTUARA EN EL MISMO LUGAR DE LA GENERACION DEL RESIDUO, MEDIANTE LA UTILIZACION DE UN PRECINTO RESISTENTE Y COMBUSTIBLE, EL CUAL UNA VEZ AJUSTADO NO PERMITIRA SU REAPERTURA (INVIOLABLE). ASIMISMO SE COLOCARA EN CADA BOLSA UNA TARJETA DE CONTROL.-

ARTICULO 14 LOS RESIDUOS CONSTITUIDOS POR ELEMENTOS DESECHABLES, CORTANTES O PUNZANTES (agujas, hojas de bisturies, etc.), Seran colocados en recipientes resistentes a golpes y perforaciones, tales como botellas plastico cajas de carton o envases apropiados a tal fin, antes de su introduccion en las bolsas de residuos patologicos. En todos los casos debera preverse que los elementos mencionados no se escapen de su continente con el movimiento de las bolsas. Las agujas hipodermicas, hojas de bisturies, etc, que hayan estado en contacto con líquidos o sustancias infecciosas, antes de desechadas de acuerdo con el metodo descripto, deberan ser descontaminadas mediante esterilizacion en autoclave.—

ARTICULO 15 AQUELLOS RESIDUOS PATOLOGICOS CON ALTO CONTENIDO DE LIQUIDO, SERAN COLOCADOS EN SUS BOLSAS RESPECTIVAS, A LAS QUE PREVIAMENTE SE DEBERA AGREGAR MATERIAL ABSORVENTE QUE EVITE SU DERRANE.-

DO:





ARTICULO 16 LAS BOLSAS QUE CONTENÇAN RESIDUOS PATOLOGICOS SE COLOCARAN EN RECIPIENTES CONICOS (tipo balde), LIVIANOS, DE SUPERFICIE LISA EN SU INTERIOR , LAVABLES, RESISTENTES A LA ABRASION Y A GOLPES, CON TAPAS DE CIERRE HERMETICO Y ASAS PARA FACILITAR SU TRASLADO, CON CAPACIDAD ADECUADA A LAS NECESIDADES DE CADA LUGAR.—

ARTICULO 17 LOS RECIPIENTES CONTENIENDO BOLSAS DE RESIDUOS PATOLOGICOS SEGUN LO INDICADO EN EL ARTICULO PRECEDENTE, SERAN RETIRADOS DIARIAMENTE DE SUS LUGARES DE GENERACION, SIENDO REEMPLAZADOS POR OTROS DE IGUALES CARACTERISTICAS EN PERFECTO ESTADO DE HIGIENE.-

LOS RECIPIENTES RETIRADOS DE LOS LUGARES DE GENERACION (Henos), SERAN TRANSPORTADOS AL SECTOR DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO.-

CUANDO POR LA MODALIDAD DE LA RECOLECCION INTERNA, POR EL PESO O VOLUMEN DE LAS BOLSAS O POR LAS CARACTERISTICAS EDILICIAS DEL ESTABLECIMIENTO RESULTE NECESARIO UTILIZAR UN CARRO PARA SU TRASLADO, ESTE DEBERA REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS, RUEDA DE GOMA O SIMILAR, CAJA DE PLASTICO O METAL INOXIDABLE, DE SUPERFICIES LISAS QUE FACILITEN SU LIMPIEZA Y DESINFECCION. Y DEBERAN ESTAR DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES MENCIONADOS.—

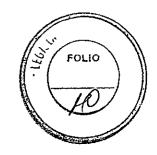
ARTICULO 18 EL LOCAL DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS DEBERA ESTAR UBICADO EN AREAS EXTERIORES AL EDIFICIO Y DE FACIL ACCESO. CUANDO LAS CARACTERISTICAS EDILICIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS YA CONSTRUIDOS IMPIDAN SU UBICACION EXTERNA, SE DEBERA ASEGURAR QUE DICHO LOCAL NO AFECTE, DESDE EL PUNTO DE VISTA HIGIENICO A OTRAS DEPENDENCIAS TALES COMO COCINA, LAVADERO, AREAS DE INTERNACION, ETC.-

EL MISMO CONTARA CON

- a) PISO, ZOCALO SANITARIO Y PAREDES LISAS, IMPERMEABLES Y RESISTENTES A LA CORROSION, DE FACIL LAVADO Y DESINFECCION.
- b) aberturas para la ventilación protegidas para evitar el ingreso de insectos y roedores.

MNX





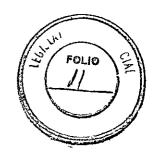
- e) SUFICIENTE CANTIDAD DE RECIPIENTES DONDE SE COLOCARAN LAS BOLSAS DE RESIDUOS PATOLOGICOS, LOS MISMOS POSEERAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS, TRONCOS CONICOS (Lipobalde), LIVIANOS, DE SUPERFICIE LISA PARA FACILITAR SU LAVADO Y DESINFECCION, RESISTENTES A LA ABRASION Y GOLPES, TAPA DE CIERRE HERMETICO, ASAS PARA SU TRASLADO, DE UNA CAPACIDAD MAXIMA DE 150 LITROS Y MINIMA DE 20 LITROS.—
- d) AMPLITUD SUFICIENTE PARA PERMITIR EL ACCIONAR DE LOS CARROS DE TRANSPORTE INTERNO.
- e) BALANZAS PARA PESAR LOS RESIDUOS PATOLOGICOS GENERADOS, Y CUYO REGISTRO SE EFECTUARA EN PLANILLAS REFRENDADAS POR EL RESPONSABLE DE SU TRASLADO AL LUGAR DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL.-
- f) IDENTIFICACION EXTERNA CON LA LEYENDA " AREA DE DEPOSITO DE RESIDUOS PATOLOGICOS-ACCESO RESTRINGIDO". A ESTE LOCAL ACCEDERA UNICAMENTE PERSONAL AUTORIZADO Y EN EL NO SE PERMITIRA LA ACUMULACION DE RESIDUOS POR LAPSOS SUPERIORES A LAS VEINTICUATRO (24) HORAS.—

FUERA DEL LOCAL Y ANEXO A EL, PERO DENTRO DE SU AREA DE EXCLUSIVIDAD, DEBERAN EXISTIR INSTALACIONES SANITARIAS PARA EL LAVADO Y DESINFECCION DEL PERSONAL Y DE LOS RECIPIENTES Y CARROS DE TRANSPORTE INTERNO, NO PUDIENDO EN NINGUN CASO SER EL MISMO ESPACIO FÍSICO, Y DEBIENDO EN AMBOS CASOS ADECUARSE A LO EXIGIDO EN EL REQUISITO IMPUESTO EN EL ARTICULO 27 INCISO " 6 ".-

ARTICULO 19 LOS GENERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS " b " Y " c " DEL ARTICULO 1Ω DE LA PRESENTE QUEDAN EXCLUIDOS DE LO REGLAMENTADO EN LOS ARTICULOS 17 Y 18 .−

Jo.





ARTICULO 20 LOS GENERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE DEBERAN AJUSTARSE A UNA FRECUENCIA DE RECOLECCION QUE FIJARAN LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNA DE LA PROVINCIA PARA CADA CASO EN PARTICULAR, LA CUAL SE BASARA EN LA CALIDAD Y CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS, SEGUN LA DECLARACION JURADA A QUE HACE MENCION EL ARTICULO 80. LOS GENERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTICULO DEBERAN TENER EN SUS CONSULTORIOS O ESTABLECIMIENTOS LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA INCINERACION DE LOS RESIDUOS QUE PRODUCEN, LA QUE DEBERA SER EXHIBIDA A REQUERIMIENTO DE LOS FUNCIONARIO ACTUANTES.-

ARTICULO 21 TODA EMPRESA QUE SE CONSTITUYA A LOS FINES EXCLUSIVOS DEL TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS PATOLOGICOS, DEBERA INSCRIBIRSE OBLIGATRORIAMENTE EN EL PADRON PROVINCIAL DE OPERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS, QUE LLEVARA Y TENDRA ACTUALIZADO A TAL EFECTO EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA.—

ARTICULO 22 LOS OPERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS, EN LAS ETAPAS DE TRANSPORTE Y TRATAMIENTO FINAL DE LOS MISMOS, DEBERAN CUMPLIMENTAR, PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO CITADO EN EL ARTICULO PRECEDENTE, LOS SIGUIENTES REQUISITOS,

- 1 LOS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PATOLOGICOS.
 - a) DATOS IDENTIFICATORIOS DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO Y DOMICILIO LEGAL DE LA MISMA.-
 - b) TIPOS DE RESIDUOS A TRANSPORTAR, CANTIDADES DE CADA UNO DE ELLOS Y GENERADORES DE LOS RESIDUOS TRANSPORTADOS.-
 - c) LISTADOS DE VEHICULOS, CONTENEDORES Y TIPOS DE ENVASES A SER UTILIZADOS, ASI COMO LOS EQUIPOS A EMPLEAR EN CASO DE ACCIDENTES.

Jo!

H

and Ams





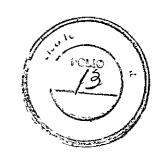
- d) Prueba de disponibilidad de conocimientos para proveer respuestas adecuadas en caso de emergencias derivadas de la operación de trans porte.-
- e) POLIZA DE SEGUROS QUE CUBRA DAÑOS CAUSADOS, O GARANTIAS SUFICIENTES.

 QUE PARA EL CASO ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION PERTINENTE.-
- 1) NOMINA DEL PERSONAL AFECTADO A LAS TAREAS DE TRANSPORTE DE LOS RE SIDUOS PATOLOGICOS.
- 2 LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO FINAL DE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS.
 - a) DATOS IDENTIFICATORIOS, NOMBRE COMPLETO Y RAZON SOCIAL, NOMINA DEL DIRECTORIO, SOCIOS GERENTES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTE Y GES TORES, SEGUN CORRESPONDA Y DOMICILIO LEGAL.—
 - b) DOMICILIO REAL Y NOMENCLATURA CATASTRAL DEL O LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE REALIZARA EL TRATAMIENTO.-
- c) INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, EN LA QUE SE CONSIGNE ESPECIFICAMENTE, QUE EN DICHO PREDIO SE REALIZARAN TAREAS DE TRA TAMIENTO DE RESIDUOS PATOLOGICOS, PARA EL CASO DE QUE DICHO REGISTRO SE AUTORIZE EN EL ORGANISMO.

d) caracteristicas edilicias y de equipamiento de la Planta, descripcion y proyecto de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo patologico esta siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto, suscripto por profesionales con incun bencia en la materia.-

Jo.





- e) ESPECIFICACIONES DEL TIPO DE RESIDUOS PATOLOGICOS A SER TRATADOS O DISPUESTOS, Y ESTIMACION DE LA CANTIDAD ANUAL Y ANALISIS PREVISTOS PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE SU TRATAMIENTO.
 - f) MANUAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD.
 - g) PLANES DE CONTINGENCIA, ASI COMO PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS MISMAS.
- b) Planes de monitoreo para controlar la calidad de las emanaciones gaseosas y los residuos solidos resultante de los procesos de trata miento.
 - i) ANTECEDENTES EN LA MATERIA, SI LOS HUBIERE.-
 - j) DESCRIPCION DE LOS CONTENEDORES, RECIPIENTES, TANQUES O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE ALMACENAJE UTILIZADO.-
- k) AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN PARA LA INSTALACION EN EL LUGAR PROPUESTO. LOS DATOS REQUERIDOS DEBERAN SER APORTADOS EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA LOS GENERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS, DEBIENDO ASIMISMO ABONAR EL DERECHO DE EMPADRONAMIENTO QUE SERA FIJADO POR EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE.—

ARTICULO 23 LOS CENTROS DE TRATAMIENTO FINAL CONTARAN CON.

a) DOS O MAS HORNOS INCINERADORES CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS ESPECIFICADAS EN EL ANEXO 1 DE LA PRESENTE.-

A





- b) UN LUGAR DE RECEPCION QUE PERMITA EL INGRESO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE, EL QUE DEBERA POSEER, PAREDES LATERALES, TECHO Y ESTARA DIRECTAMENTE VINCULADO AL DEPOSITO POR UNA PUERTA LATERAL CON CIERRE HERMETICO.
- e) UN LOCAL DESTINADO A DEPOSITO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS, e.1. DIMENSIONES ACORDES CON LOS VOLUMENES A RECEPTAR, PREVIENDOSE UN EXCEDENTE PARA LOS CASOS EN QUE SE PRODUZCA UNA INTERRUPCION EN EL PRO CESO DE INCINERACION.—
- c.2. PAREDES LISAS CON MATERIAL IMPERMEABLE HASTA EL TECHO, EN COLORES CLA
 ROS, CIELORRASOS DE COLOR CLARO, PISO IMPERMEABLE, DE FACIL LIMPIEZA, ZOCALO SANITARIO Y
 DECLIVE HACIA UN VERTEDERO CON DESAGOTE A UNA CANAL DE
 RETENCION DE LIQUIDOS Y POSTERIOR TRATAMIENTO DE INOCUIDAD POR EL METO
 DO DE CLORACION COMO PASO PREVIO A SU ELIMINACION FINAL.—
- c.3. EL MISMO CONTARA CON UNA BALANZA PARA EL PESADO DE LOS CONTENEDORES CON SUS BOLSAS Y SU INMEDIATO REGISTRO EN LA PLANILLAS CORRESPONDIENTES.-
- d) un local destinado a instalaciones sanitarias para el personal, el cual contara con , baño y vestuario, en las condiciones exigidas en el articulo 27 inciso " b ",-
- e) UN LOCAL DESTINADO A TAREAS ADMINISTRATIVAS, EL CUAL SERA INDEPENDIENTE DE LA ZONA DE RECEPCION E INCINERACION DE RESIDUOS PATOLOGICOS.-

ARTICULO 24 EN LA MODALIDAD OPERATIVA DE ESTOS CENTROS DEBERA CONTEM-PLARSE

a) QUE LAS BOLSAS DE RESIDUOS PATOLOGICOS PERMANEZCAN DENTRO DE SUS RES-PECTIVOS CONTENEDORES, EN EL AREA DE DEPOSITO.-

Ja.

A





- b) QUE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS SEAN INCINERADOS DENTRO DE LAS 24 HORAS DE SU RECEPCION.-
- c) DISPONER DE UN GRUPO ELECTROGENO PARA CASOS DE EMERGENCIA.-
- d) que la entrada de carga de la tolva del horno este preferentemente al mismo nivel que el deposito de residuos, en caso contrario se instalara un sistema de transporte automatizado que vuelque las bolsas de la tolva.—
- e) SE MANTENDRAN CONDICIONES PERMANENTES DE ORDEN, ASEO Y LIMPIEZA EN EL LOCAL DE RECEPCION Y DEPOSITO.-
- f) DISPONER DE UNA CANTIDAD DE RECIPIENTES SUFICIENTES PARA PROVEER, SI CORRES PONDIERA, A LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES, ASI COMO TAMBIEN PARA SU CAMBIO DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LA PRESENTE.—

ARTICULO 25 LA CENIZAS RESULTANTES DE LA INCINERACION DE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS, CUANDO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA AMBIENTAL LUEGO DE SU RETIRO DEL HORNO Y POSTERIOR DEPOSITO EN RECIPIENTES ADECUADOS PARA PERMITIR EL ENFRIAMIENTO, SERAN RETIRADOS DE LOS CENTROS DE INCINERACION EN BOLSAS DE PAPEL RESISTENTE E IDENTIFICADAS CON EL NUMERO DE EMPADRONAMIENTO DE LA EMPRESA ANTE LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES, EN AMBAS CARAS, CON TIPOS DE TAMAÑOS NO INFERIOR A 3 CM. DE COLOR NEGRO, PARA SU POSTERIOR DISPOSICION FINAL COMO RESIDUO NO PATOLOGICO.—

ARTICULO 26 LOS TRANSPORTISTAS Y CENTROS DE TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS PATOLOGICOS, DEBERAN DISPONER DE UNA DOTACION DE VEHICULOS PROPIOS, COMPUESTA POR DOS (2) UNIDADES COMO MINIMO, APTOS, QUE ASEGUREN LA NO INTERRUPCION DEL SERVICIO. LA APTITUD DE LOS VEHICULOS ESTARA CONDICIONADA A,

So.

A

Oly (





- b) QUE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS SEAN INCINERADOS DENTRO DE LAS 24 HORAS DE SU RECEPCION.-
- c) DISPONER DE UN GRUPO ELECTROGENO PARA CASOS DE EMERGENCIA.-
- d) que la entrada de carga de la tolva del horno este preferentemente al mismo nivel que el deposito de residuos, en caso contrario se instalara un sistema de transporte automatizado que vuelque las bolsas de la tolva.-
- e) SE MANTENDRAN CONDICIONES PERMANENTES DE ORDEN, ASEO Y LIMPIEZA EN EL LOCAL DE RECEPCION Y DEPOSITO.-
- f) DISPONER DE UNA CANTIDAD DE RECIPIENTES SUFICIENTES PARA PROVEER, SI CORRES PONDIERA, A LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES, ASI COMO TAMBIEN PARA SU CAMBIO DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LA PRESENTE.—

ARTICULO 25 LA CENIZAS RESULTANTES DE LA INCINERACION DE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS, CUANDO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA AMBIENTAL LUEGO DE SU RETIRO DEL HORNO Y POSTERIOR DEPOSITO EN RECIPIENTES ADECUADOS PARA PERMITIR EL ENFRIAMIENTO, SERAN RETIRADOS DE LOS CENTROS DE INCINERACION EN BOLSAS DE PAPEL RESISTENTE E IDENTIFICADAS CON EL NUMERO DE EMPADRONAMIENTO DE LA EMPRESA ANTE LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES, EN AMBAS CARAS, CON TIPOS DE TAMAÑOS NO INFERIOR A 3 CM. DE COLOR NEGRO, PARA SU POSTERIOR DISPOSICION FINAL COMO RESIDUO NO PATOLOGICO.—

ARTICULO 26 LOS TRANSPORTISTAS Y CENTROS DE TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS PATOLOGICOS, DEBERAN DISPONER DE UNA DOTACION DE VEHICULOS PROPIOS, COMPUESTA POR DOS (2) UNIDADES COMO MINIMO, APTOS, QUE ASEGUREN LA NO INTERRUPCION DEL SERVICIO. LA APTITUD DE LOS VEHICULOS ESTARA CONDICIONADA A.

D.

A





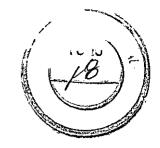
- a) DE "USO EXCLUSIVO" PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PATOLOGICOS.-
- b) POSEER UNA CAJA DE CARGA COMPLETAMENTE CERRADA, CON PUERTAS DE CIERRE HERMETICO Y AISLADA DE LA CABINA DE CONDUCCION, CON UNA ALTURA MINIMA QUE FACILITE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA Y EL DESENVOLVIMIENTO DE UNA PERSONA DE PIE.—
- e) COLOR BLANCO Y SE IDENTIFICARAN EN AMBOS LATERALES Y PARTE POSTERIOR . ASIMISMO DEBERAN ESTAR PROVISTOS DE UNA BALIZA LUMINOSA, GIRATORIA Y DE COLOR AMARILLO.-
- d) que el interior de la caja sea liso, resistente a la corrosion, facilmente lavable, con bordes de retencion para evitar perdidas por eventuales derrames de liquidos.-
- e) POSEER UN SISTEMA QUE PERMITA EL ALOJAMIENTO DE LOS CONTENEDORES EVITANDO SU DESPLAZAMIENTO.-
- f) CONTAR CON PALA, ESCOBA Y BOLSAS DE REPUESTO, LAS CUALES DEBEN AJUSTARSE EN UN TODO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, Y LLEVAR IMPRESO EN AMBAS CARAS EL NUMERO DE EMPADRONAMIENTO DEL TRANSPORTISTA ANTE EL ORGANISMO QUE CORRESPONDA Y UNA PROVISION DE AGUA LAVANDINA PARA SU USO EN CASO DE DERRAMES EVENTUALES.—
- g) QUE LA CAJA DEL VEHICULO SEA LAVADA E HIGIENIZADA MEDIANTE LA UTILIZACION DE ANTISEPTICOS, DE RECONOCIDA EFICACIA, UNA VEZ FINALIZADO EL TRASLADO O DESPUES DE CUALQUIER CONTACTO CON RESIDUOS PATOLOGICOS
- b) contar con un radio vhf o metodo de comunicación telefonica de los vehiculos entre si y con la central.-

i) CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES PARA SU LIBRE CIRCULACION.-

Do.

Mwx





ARTICULO 27 PARA LA HIGIENIZACION DE LOS VEHICULOS, SE DEBERA DISPONER DE UN LOCAL EXCLUSIVO, DIMENSIONADO DE ACUERDO CON EL NUMERO DE VEHICULOS UTILIZADOS Y CON LA FRECUENCIA DE LOS LAVADOS, DEBIENDO CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS,

- a) PISO, ZOCALO SANITARIO, PAREDES Y TECHO LISOS, IMPERMEABLES Y DE FACIL LIMPIEZA,-
- b) PISO CON INCLINACION HACIA UN VERTEDERO DE DESAGOTE A UNA CAMARA DE RETENCION DE LIQUIDOS Y TRATAMIENTO DE INOCUIDAD POR METODOS DE CLORACION COMO PASO PREVIO A SU DESTINO FINAL.-
- c) PROVISION DE AGUA, MANGUERA, CEPILLOS Y OTROS ELEMENTOS DE LIMPIEZA.-
- d) Elementos de protección personal para los operarios consistentes en, delantales, ropas de trabajo, guantes y botas, los que seran suministrados diariamente en condiciones de higiene por el empleador.-

ARTICULO 28 LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS Y SUS ACOMPANANTES HABITUALES DEBERAN RECIBIR POR CUENTA DE SUS EMPLEADORES,

- a) CAPACITACION SOBRE LOS RIESGOS Y PRECAUCIONES A TENER EN CUENTE EN EL MANIPULEO Y TRASLADO DE RESIDUOS PATOLOGICOS.--
- b) ATENCION MEDICA MEDIANTE UN SERVICIO ASISTENCIAL A CARGO DEL EMPLEADOR EN LA FORMA DE EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONALES Y PERIODICOS.-
- e) ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL CONSISTENTES EN , ROPA DE-TRABAJO, DELANTAL, GUANTES, BOTAS O CALZADO IMPERMEABLE, LOS QUE SERAN PROVISTOS DIARIAMENTE EN CONDICIONES DE HIGIENE.-

D.

47





ARTICULO 29 CUANDO POR ACCIDENTES EN LA VIA PUBLICA O DESPERFECTOS MECANICOS SEA NECESARIO EL TRASBORDO DE RESIDUOS PATOLOGICOS DE UNA UNIDAD A OTRA, ESTA DEBERA SER DE SIMILARES CARACTERISTICAS. QUEDARA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR Y SU ACOMPAÑANTE LA INMEDIATA LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL AREA AFECTADA POR DERRAMES QUE PUDIERAN OCACIONARSE.—

ARTICULO 30 QUEDA PROHIBIDO EN TODO EL AMBITO DE LA PROVINCIA LA UTILIZACION DEL SISTEMA DENOMINADO DE ENTERRAMIENTO SANITARIO, PARA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PATOLOGICOS.—

ARTICULO 31 QUEDA PROHIBIDO EL INGRESO AL TERRITORIO PROVINCIAL DE RESIDUOS PATOLOGICOS PROVENIENTES DE GENERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS O PLANTAS DE TRATAMIENTOS FINAL AJENOS AL MISMO.

CAPITULO III

CONTROL Y SANCIONES

ARTICULO 32 FACULTASE AL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA A DISPONER LOS MEDIOS QUE CONSIDERE PERTINENTES, A LOS FINES DE REALIZAR LOS-CONTROLES DE LO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY.--

da)





ARTICULO 33 LOS INSPECTORES DEL ORGANISMO DE CONTROL CITADOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, TENDRAN ACCESO SIN RESTRICCIONES DE NINGUN TIPO A LOS ESTABLECIMIENTOS GENERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS, INCLUIDOS LOS VEHICULOS DE TRANSITO, A LOS EFECTOS DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DEL LA PRESENTE LEY, PUDIENDO RECABAR DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE JUZGE NECESARIO PARA EL OPTIMO DESARROLLO DE SU TAREA.—

LOS ESTABLECIMIENTOS GENERADORES, CENTROS DE TRATAMIENTO FINAL Y VEHICULOS EN TRANSITO POSEERAN UN LIBRO DE ACTAS, FOLIADO, CON CADA FOLIO SELLADO POR EL ORGANISMO DE CONTROL, Y EN EL CUAL LOS INSPECTORES DE DICHO ORGANISMO DEBERAN ASENTAR TODA INSPECCION QUE EFECTUEN COMO ASI TAMBIEN EL RESULTADO DE LA MISMA

ESTE LIBRO NO PODRA SER RETIRADO, NI FALTAR DEL LUGAR CORREPONDIENTE POR NINGUN CONCEPTO.-

ARTICULO 34 TODA INFRACCION SERA REPRINIDA CON LAS SANCIONES QUE A TAL FIN FIJE LA REGLAMENTACION DE LA PRESENTE LEY.-

LAS SANCIONES QUE FIJE LA REGLAMENTACION SE APLICARAN CON PRESCINDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIERE CORRESPONDER IMPUTAR AL INFRACTOR.-

ARTICULO 35 LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA REGLAMENTACION SE APLICARAN PREVIA INVESTIGACION SUMARIA.-

ARTICULO 36 LA REGLAMENTACION DE LA PRESENTE ESTABLECERA LAS SANCIONES PARA LOS CASOS DE REINCIDENCIAS.-

ARTICULO 37 CUANDO EL INFRACTOR FUERA UNA PERSONA JURIDICA, LOS QUE TENGAN A SU CARGO LA DIRECCION, ADMINISTRACION O GERENCIA, SERAN PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LAS SANCIONES QUE FIJE LA REGLAMENTACION DE LA PRESENTE.-

Do.

dit

A MWX



FOLIO ZI

Bioque Frente Justicialista para la Victoria

CAPITULO IV

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ARTICULO 38 QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA VIOLACION DE LOS PRECINTOS DE LAS BOLSAS DE RESIDUOS PATOLOGICOS Y LA COMERCIALIZACION, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, DEL CONTENIDO DE LAS MISMAS EN TODAS SUS ETAPAS.-

ARTICULO 39 LOS ANEXOS 1 Y 2 FORMAN PARTE DE LA PRESENTE LEY.-

ARTICULO 40 SERA EL ORGANO DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA.-

ARTICULO 41 LA PRESENTE LEY SERA REGLAMENTADA DENTRO DE LOS 90 DIAS DE SU PROMULGACION.-

ARTICULO 42 COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO PROVINCIALE

B W

LuckTO, GUSTAVO GOMEZ
Legislador

Legislatura Provincial





PROYECTO DE LEY MANIPULACION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PATOLOGICOS

ANEXO I Y II

ANEXO I

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL HORNO

- 1 LOS HORNOS DEBERAN SER PIROLITICOS.
- 2 a) DE CAMARAS MULTIPLES DEBERA POSEER COMO MINIMO UNA CAMARA PRIMARIA O DE QUEMADO PROPIAMENTE DICHA, UNA CAMARA SECUNDARIA O DE RECOMBUSTION DE GASES Y UNA CAMARA TERCIARIA DE DILUCION.-
- b) ARMAZON EXTERIOR FABRICADO EN CHAPA DEL CALIBRE ADECUADO CON REFUERZOS ESTRUCTURALES.-
- 3 PISO DEL HORNO, DEBERA SER CONSTRUIDO MONOLITICAMENTE CON MATERIALES REFRACTARIOS AISLANTES, DE UNA CONDUCTIBILIDAD TERMICA INFERIOR A 0.1Keal.

 C. 2013 Construido de la construido de la
- 4 Paredes interiores, seran de ladrillos refractarios, con un porcentaje de alumina no menor del 35%. Deberan soportar una temperatura de trabajo de hasta 1473 (1200_{\circ} C), se asentaran directamente sobre la loza con mortero de cemento refractario de fraguado al aire.-
- 5 SUPERFICIE DE QUEMADO, SE CONSTRUIRAN CON LADRILLOS Y CEMENTO REFRACTARIO QUE POSEAN LAS MISMAS CARACTERSTICAS TERMICAS QUE LAS PAREDES ANTERIORES.-

Dø/.

A) And





- 6 TECHO REFRACTARIO, IDEM PUNTO 5.-
- 7 PUERTA DE CARGA, DEBERA CONTAR CON UN SISTEMA DE ENCLAVAMIENTO QUE NO PERMITA LA APERTURA DE LA MISMA DURANTE EL CICLO DE INCINERACION.
 MEDIDAS MINIMAS 800 X 800. CIERRE HERMETICO. NO PODRA REALIZARSE SU APERTURA HASTA TANTO EN LA CAMARA PRIMARIA LA TEMPERATURA NO DESCIENDA A VALORES PRESELECCIONADOS.-
- 8 CHIMENEA, SE DISENARA PARA LA TEMPERATURA DE GASES DE 1033 K (760

 C), CON UNA VELOCIDAD DE PASAJE DE HASTA 6m/seg., SU ALTURA DEBE POSEER UN TIRAJE DE 5 MM. DE COLUMNA DE AGUA EN LA BASE (TIRAJE MINIMO PARA ESTOS INCINERADORES). SI SE PROVEE, COMO ES COMUN EL PASAJE DE LOS GASES CALIENTES BAJO LA SUPERFICIE DE SECADO, EL TIRAJE DEBERA ELEVARSE A 6,35 MM. DE COLUMNA DE AGUA PARA COMPENSAR LA RESISTENCIA ADICIONAL POR DICHO PASAJE. DEBERA TENER SALIDA A LOS CUATRO VIENTOS Y SU ALTURA DEBERA SUPERAR LA TOPOGRAFIA DE LAS CONSTRUCCIONES MAS PROXIMAS.─
- 9 SISTEMA DE COMBUSTION, EL MISMO DEBERA SER PROVISTO PARA GAS NATURAL Y OTRO COMBUSTIBLE LIQUIDO.-
- 10 QUEMADORES, DEBERA CONTAR COMO MINIMO CON UN QUEMADOR POR CAMARA, CON VALVULA DE SEGURIDAD, BARRIDO PREVIO DE GASES Y ENCLAVAMIENTO DE LAS PUERTAS DE CARGA. CUANDO EL COMBUSTIBLE SEA GAS NATURAL, TANTO LA INSTALACION COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS QUEMADORES, DEBERA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA GAS DEL ESTADO. LA LLAMA DEL QUEMADOR UBICADO EN LA CAMARA DE COMBUSTION PRIMARIA, DEBERA INCIDIR DIRECTAMENTE SOBRE LOS RESIDUOS A INCINERAR.-

11 - TEMPERATURA, CON EL HORNO A REGIMEN SE DEBERAN ASEGURAR LAS SIGUIENTES TEMPERATURAS,

Jor.





- a) EN LA CAMARA PRIMARIA, UNA TEMPERATURA MINIMA ENTRE LOS 1073K Y 1123K (800⊊C Y 850⊊C).-
- b) en la camara secundaria o de recombustion, una temperatura minima de 1473 k (1200_{Ω} C).—
- 12 TIEMPO DE RESIDENCIA DE LOS GASES, DEBERA SER COMO MINIMO DE ,
- a) EN LA CAMARA PRIMARIA 0,5seg. A 1123K (85010 C).-
- b) EN LA CAMARA SECUNDARIA, 0,2 seg. A 1473 K (12000 C).-
- 13 VELOCIDAD OPTIMA DE QUENADO, SERA DE 50 KG/HR. M2.-
- 14 INSTRUMENTACION,
- a) MEDIDOR DE TEMPERATURA EN AMBAS CAMARAS CON ALARMA POR DISMINUCION Y CORTE POR SOBRETEMPERATURA.
- b) GRAFICADOR DE LA TEMPERATURA DEL PROCESO Y PROGRAMADOR DE COMBUSTION AUTOMATICO.-
- 15 NIVEL SONORO, A UN METRO DEL HORNO EL NIVEL SONORO NO SERA SUPERIOR A 85 DBA.
- 16 CARGA TERMICA, DEBERAN CONTEMPLARSE LOS NIVELES MAXIMOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACION VIGENTE.-
- 17 SISTEMAS DE DEPURACION DE EFLUENTES, SE PODRA EMPLEAR CUALQUIER-SISTEMA DE TRATAMIENTO (RETENCION DE PARTICULAS, LAVADO DE HUMOS, FILTROS ELECTROSTATICOS, ETC), QUE GARANTICEN LOS VALORES MAXIMOS DE EMISION FIJADOS EN LA PRESENTE.-

J.

ff.





- 18 SISTEMA DE SEGURIDAD, SEGURIDAD POR FALTA DE LLAMA, POR FALTA DE AIRE DE COMBUSTION. PREBARRIDO CON AIRE DE LA CAMARA DE COMBUSTION ANTE EL ENCENDIDO.-
- 19 CONSTRUCCION DEL HORNO, SE APLICARA CUALQUIER NORMA RECONOCIDA INTERNACIONALMENTE (BRITISH, STANDART, EPA, ETC.), CONFORME A LOS LINEAMIENTOS FIJADOS EN LA PRESENTE.-
- 20 EMISIONES, SE PRACTICARA UN ORIFICIO PARA LA TOMA DE MUESTRAS EN LA CHIMENEA, DE UN DIAMETRO NO INFERIOR A 12,5MM., NI SUPERIOR 20 MM.. SE DEBERA ASEGURAR QUE LAS EMISIONES SE AJUSTEN A LOS SIGUIENTES VALORES,

---HUMO NEGRO, SEGUN LO ESTABLEZCA LA LEGISLACION VIGENTE.-

---POLVOS (MATERIAL PARTICULADO) NO SE DEBERA EXEDER LOS 0,1144GR/M.

OSVALDO A. PIZARRO Legislador

egislatura Provincial





---VALORES MAXIMOS DE EMISION,

CONTAMINANTE	NIVEL DE EMISION	UNIDAD DE MEDIDA
HC1 LORURO DE HIDROGENO	9,2	PPM VOLUMEN
	15,0	MG/NM3
SO2 DIOXIDO DE AZUFRE	4,0	PPM VOLUMEN
	11,4	MG/NM3
CO MONOXIDO DE CARBONO	18,8	PPM VOLUMEN
HF FLORURO DE HIDROGENO	0,08	PPM VOLUMEN
	0,094	MG/NM3
AS ARSENICO MENOR DE	0,05	MG/NM3
BE BERILIO MENOR DE	0,25	FG/NM3
CD CADMIO	1,02	FG/NM3
CR CROMO	0,045	FG/NM3
ni niquel	0,112	FG/NM3
PB PLOMO	10,74	FG/NM3
HG MERCURIO	2,96	FG/NM3
TCDD EQUIVALENTE DIOXINA	0,0311	FG/NM3
TCDF EQUIVALENTE FURANO	0,1088	FG/NM3

NOTA, ESTOS VALORES ESTAN NORMALIZADOS A LAS CONDICIONES STANDARD DE 7% DE OXIGENO.

Legislador Logislatura Previncial

UN FG ES IGUAL A 10 ELEVADO A LA MENOS 15 GRS.-

MIRIAM L. MALDONADO Legisladora

Legislatura Provincial

かGUSTAVO GOMEZ

Legislador

Legislatura Provincial